

SECCION 7ª VERIFICACIONES OBSERVADAS

Artículo 1º.- D.N.Nº 301/85 t.o. por D.N.Nº 341/85, artículo 9º que a la fecha resulta reemplazado por D.N.Nº 518/89 artículo 3º, con modificaciones, en especial, relacionadas con la forma de consignar las observaciones que merezca la verificación y con la forma en que el Encargado debe autorizar la grabación de identificación en automotores importados (a través de la Solicitud Tipo "02").

Se incorpora lo relativo a Códigos "VIN", referidos en la D.N.Nº 414/92.

D.N.Nº 290/93 incorpora el segundo párrafo de la Circular "N" Nº 65 del 27/11/92 sobre constancias que deberá dejar la autoridad verificante cuando la codificación de identificación deba grabarse en una chapita aplicada con remaches no originales en lugar del parante delantero izquierdo de la puerta del conductor por ser ésta de plástico.

D.N.Nº 556/94.

Artículo 2º.- D.N.Nº 396/90, artículo 1º, D.N.Nº 748/89, artículos 2º a 4º (que prevén otros supuestos de asignación de código R.P.A., como ser: por reemplazo de chasis amparado por garantía, etc.) y D.N.Nº 700/93, con modificaciones.

Artículo 3º.- D.N.Nº 396/90, artículo 2º.

Artículo 4º.- D.N.Nº 396/90, artículo 3º.

Artículo 5º.- D.N.Nº 396/90, artículo 4º.

Artículo 6º.- D.N.Nº 396/90, artículo 5º y D.N.Nº 700/93.

Artículo 7º.- Incorporación que tiene por objeto acordar al chasis similar tratamiento que al motor para el supuesto de que la observación a la verificación se fundare en que carece de chapita.

Artículo 8º.- D.N.Nº 396/90, artículo 6º.
D.N. Nº 3/03

Artículo 9º.- D.N.Nº 396/90, artículo 7º.

Artículo 10.- D.N.Nº 748/89, artículo 5º.

Artículo 11.- D.N.Nº 396/90, artículo 8º, con modificaciones para que su alcance sea de carácter general.

Artículo 12.- D.N.Nº 396/90, artículo 9º.

Artículo 13.- Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93.

Artículo 14.- D.N.Nº 396/90, artículo 10.

Artículo 15.- D.N.Nº 700/93.

Artículo 16.- Incorporación consecuente de la inclusión de los **motovehículos** en este Digesto.

Artículo 4°.- D.N.N° 301/85 t.o. por D.N.N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), cuarto párrafo, con modificaciones que consisten en exigir ahora el requisito de visar formularios por parte del Registro del lugar de verificación.

Artículo 5°.- D.N.N° 301/85 t.o. por D.N.N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), quinto párrafo, con modificaciones de redacción para precisar con mayor claridad la obligatoriedad del Encargado de asumir supletoriamente la tarea de verificación, en los casos en que en sus jurisdicciones no exista planta habilitada.

SECCION 3ª DOCUMENTACION A PRESENTAR

Artículo 1°.- D.N.N° 301/85 t.o. por D.N.N° 341/85, artículo 5°, apartado 2), con modificaciones en razón de ser actualmente obligatoria la utilización de la Solicitud Tipo "12" para la verificación en plantas habilitadas en todo el país (según D.N.N° 290/90) y D.N.N° 700/93.

Se agrega el Título del Automotor como alternativa de documentación a presentar para la verificación de automotores inscriptos y se indica expresamente cómo dar la autorización para verificar sin Título y/o Cédula y placas provisorias. En cuanto a las placas provisorias, como recaudo para la verificación, se mantiene al subastado, a fin de prever el supuesto de que, aún verificado por la autoridad subastante, el usuario resuelva su nueva verificación en planta habilitada, previo a su inscripción, para evitar así eventuales diferencias en codificaciones presumiblemente deficientes.

Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los permisos de circulación para **motovehículos**.

D.N. N° 882/97.

Artículo 2°.- D.N. N° 882/97.

D.N. N° 264/04, sustituye el inciso b).

SECCION 4ª TRAMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACION

Artículo 1°.- D.N.N° 301/85 t.o. por D.N.N° 341/85, artículo 6° y artículo 1°, inciso f), segundo párrafo y D.N.Nros. 582/91, artículo 4°, inciso 3), 781/80 (sobre automotores clásicos), 223/90, artículo 11, segundo párrafo, 700/93 y 642/95.

D.N. N° 1109/99.

D.N. N° 455/15, incorpora el inciso k).

D.N. N° 460/15.

SECCION 5ª CASOS ESPECIALES DE VERIFICACION

Artículo 1°.- D.N.N° 301/85 t.o. por D.N.N° 341/85, artículo 7° y D.N.Nros. 690/91, 552/92 (adecuándose las citas que contiene, a las modificaciones introducidas a la Sección 1ª, artículo 1° de este Capítulo), 700/93, 1001/94 y 1184/95 y Circular D.N.N° 18/94, con modificaciones.

D.N. Nros. 882/97 y 635/98.

D.N. N° 264/04, sustituye el inciso 1).

Artículo 2°.- D.N.N° 341/94, con modificaciones.

Artículos 3° y 4°.- D.N.N° 635/98.

SECCION 6ª PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACION

Artículo 1°.- D.N.N° 635/98.

Artículo 2°.- D.N. N° 882/97.

SECCION 4ª **TRAMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACION**

Artículo 1º.- No será exigible la verificación del automotor en los siguientes trámites:

- a) La inscripción de declaratoria de herederos o de la adjudicación de la propiedad del automotor a uno o más de ellos o del cónyuge supérstite, dispuesta en la sucesión del titular registral o de su cónyuge.
- b) La venta, cesión, adjudicación u otro tipo de transferencia entre condóminos.
- c) La cesión, adjudicación u otro tipo de transferencia entre cónyuges con motivo de la disolución de la sociedad conyugal.
- d) La transferencia que se opere como consecuencia de la fusión (por creación nueva o por absorción) de la sociedad titular de dominio con otra sociedad.
- e) La solicitud de duplicado del Título del Automotor, en caso de deterioro.
- f) Los trámites registrales referidos a automotores clásicos, siempre que acompañen, junto con la documentación que corresponda según el tipo de trámite de que se trate, la respectiva "Constancia de Origen y Titularidad".
- g) La inscripción de una transferencia para la cual la verificación sea obligatoria, cuando la solicite el adquirente en forma simultánea con la denuncia de robo o hurto.
- h) Registración del alta de carrocería siempre que esta se practique simultáneamente con la inscripción inicial del automotor 0Km. y la carrocería haya sido facturada por una concesionaria oficial.
- i) La inscripción de una transferencia, para la cual la verificación sea obligatoria, cuando se la solicite en forma simultánea con la solicitud de baja del automotor y siempre que se despache favorablemente el trámite de baja.
- j) La inscripción de la transferencia a favor del comerciante habitualista que haga uso para tal inscripción del beneficio arancelario establecido en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.
- k) La inscripción de una transferencia en favor del tomador de un contrato de leasing como consecuencia de haber efectuado la opción de compra.

SECCION 3ª DOCUMENTACION A PRESENTAR

Artículo 1º.- Para la verificación del automotor se presentará en las plantas habilitadas, además de la Solicitud Tipo de verificación del automotor "12", los siguientes elementos, según el caso:

- a) Verificaciones de automotores inscriptos:
Título o Cédula de Identificación del automotor, o en su defecto oficio judicial que ordene la verificación o autorización del Encargado dada mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin Título y/o Cédula.
- b) Verificaciones para inscripciones iniciales de automotores 0Km., o armados fuera de fábrica, previo a su inscripción:
Placas de identificación provisoria o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 10ª. No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada mediante nota simple del Registro Seccional o en la misma Solicitud Tipo "12" para verificar sin ellos.

Artículo 2º.- A los fines del peritaje al que se refieren la Sección 1ª, artículo 1º, último párrafo, y la Sección 5ª, artículo 1º, inciso 1), de este Capítulo y el Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Parte Primera, artículo 9º, se deberá presentar:

- a) para el trámite de transferencia de dominio de automotores a los que se hubiere otorgado código identificador RPA o RPM: orden de peritaje extendida por el Registro Seccional, Título o Cédula de Identificación del automotor o autorización dada por el Registro Seccional en la misma orden para peritar sin Título ni Cédula.
- b) para el trámite de inscripción inicial de automotores subastados conforme al artículo 10, segundo párrafo, del Régimen Jurídico del Automotor (incorporado por la Ley N° 22.130): orden de peritaje extendida por el Registro Seccional o por el organismo subastante, certificado de subasta y fotografías que lo integran intervenidas por éste y placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª. No será obligatorio su uso si la pericia hubiere sido ordenada por el propio ente subastante o si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada en la misma orden, para peritar sin ellos.
- c) para el nuevo peritaje del automotor subastado al que se le asigne código identificador RPA o RPM: orden de peritaje extendida por el Registro Seccional y fotocopia del peritaje realizado en función del inciso anterior, autenticada por el Registro Seccional y placas de identificación provisorias o permisos de circulación para motovehículos cuando corresponda, según lo previsto en el Título II, Capítulo XVI, Sección 4ª. No será obligatorio su uso si el automotor fuere transportado en otro vehículo. En este último caso y de no exhibirlos, se deberá presentar una autorización del Encargado dada en la misma orden, para peritar sin ellos.

ARTÍCULO 10. -

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el funcionamiento de la institución, en concordancia con la Ley Orgánica de la Función Pública y el Estatuto Orgánico del Poder Judicial.

El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios públicos que desempeñan funciones de carácter administrativo, técnico y de apoyo, en el ámbito de la institución.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios públicos que desempeñan funciones de carácter administrativo, técnico y de apoyo, en el ámbito de la institución.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios públicos que desempeñan funciones de carácter administrativo, técnico y de apoyo, en el ámbito de la institución.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a los funcionarios públicos que desempeñan funciones de carácter administrativo, técnico y de apoyo, en el ámbito de la institución.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

SECCION 3ª CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Artículo 1º.- Disposiciones sobre creación de Solicitudes Tipo vigentes (v.g. D.N.Nros. 326/80, 384/82, 239/84, 28/88, 26/89, 290/89, 459/89 modificada por su similar N° 518/89 - sobre Solicitud Tipo "12" cuyo uso a todo el país fue extendido por D.N.N° 290/90 para verificación del automotor -, 352/91, 556/94, 711/94 - t.o. Orden "N" N° 1/94 -, 642/95, 802/95, 467/98 y partes pertinentes de la D.N.N° 581/91 referentes a Solicitudes Tipo exclusivas para **motovehículos**).

Se introducen modificaciones en el modelo de Solicitud Tipo "10". Se incorporan los modelos de Solicitudes Tipo "02" Especial y "04" Motores para sustitución provisoria.

D.N.Nros. 848/98 y 456/02.

D.N. N° 269/03, sustituye en el segundo párrafo el texto del inciso 12).

D.N. N° 526/04, sustituye el texto del inciso G).

D.N. N° 465/10, sustituye el artículo.

D.N. N° 319/11, sustituye el texto del inciso 1), deroga el inciso 2) y renumera los incisos subsiguientes.

D.N. N° 70/14, incorpora los incisos Y) y 19).

Artículo 2º.- D.N.N° 26/89 (B. 193), artículo 8º, sobre Solicitud Tipo "02", con modificaciones en lo que hace al llenado del rubro H) en algunos trámites, enunciándose que el resto de las Solicitudes Tipo serán utilizadas para los trámites enumerados en cada una de ellas. D.N.Nros. 290/93, 556/94, 711/94 - t.o. Orden "N" N° 1/94 -, 642/95, 847/98, 848/98, 382/99, 136/00 y 456/02.

D.N. N° 269/03, segundo párrafo.

D.N.N° 319/11, sustituye el segundo párrafo.

Artículo 3º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por D.N.N° 119/93.

Artículo 4º.- Artículo 14 del Régimen Jurídico del Automotor y D.N.N° 218/90, artículo 5º.

Artículo 5º.- D.N.N° 26/89, artículo 4º y D.N.N° 384/82, Anexo II, artículo 5º.
D.N. N° 208/03.

No se incorpora el artículo 12 de la D.N.N° 26/89, según el cual la consulta de Legajo no requería la presentación de ninguna Solicitud Tipo, al haberse dispuesto para ese trámite la utilización de la Solicitud Tipo "02", según el Título II, Capítulo XIV.

D.N. N° 465/10, incorpora Anexo VII BIS.

D.N. N° 241/11, sustituye Anexo X.

D.N. N° 319/11, sustituye Anexos I y II e incorpora Anexo XXVI.

D.N. N° 70/14, incorpora Anexos XXVII y XXVIII.

D.N. N° 87/14, incorpora Anexo XXIX.

D.N. N° 145/14, incorpora Anexos XXX, XXXI y XXXII.

D.N. N° 276/14, incorpora Anexo XXXIII.

D.N. N° 455/15, sustituye Anexo XXI.

"G" \$ _____ "H" _____
 MONTO DEL CONTRATO NUMERO DE CONTRATO CANTIDAD DE CUOTAS

"I" _____
 VALOR RESIDUAL LUGAR DE USO

"J" DADOR (TITULAR REGISTRAL)

FIRMA _____
 DADOR O SU APODERADO

 APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.			EXTRANJEROS		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI	LE	LC	DI	CI	PRGAP

 Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

 FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"K" TOMADOR

FIRMA _____
 DADOR O SU APODERADO

 APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO

(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)

ARGENTINOS NAT. O NATUR.			EXTRANJEROS		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DNI	LE	LC	DI	CI	PRGAP

 Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIÓ

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

 FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" OBSERVACIONES:

"M" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.

_____ DIA MES AÑO
 LUGAR FECHA FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

"N"

AUTORIZA _____

TIPO DE DOCUMENTO Nº _____

A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION

 FIRMA DEL AUTORIZANTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.

ANEXO XXI

CAPITULO I

SECCION 3ª

24
DUPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CONTRATO DE LEASING

RESERVADO PARA EL REGISTRO

"A"
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO

"D" DADOR (TITULAR REGISTRAL)
%
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
EMAIL
TELEFONO
DOMICILIO LEGAL - CALLE
NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL
LOCALIDAD O C.A.B.A.
PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA
PROFESION, OFICIO O ACT. PPAL.
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR. EXTRANJEROS
1 2 3 4 5 6
DNI LE LC DNI CI PASAP
Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CURT. - CURL. - CDI
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO 1 2 3 4
SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC HADPOA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE
PERSONERIA OTORGADA POR
DIA MES AÑO
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION
DATOS COMPLEMENTARIOS

"E" TOMADOR
%
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
EMAIL
TELEFONO
DOMICILIO LEGAL - CALLE
NUMERO PISO DEP CODIGO POSTAL
LOCALIDAD O C.A.B.A.
PARTIDO O DEPARTAMENTO PROVINCIA
PROFESION, OFICIO O ACT. PPAL.
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NAT. O NATUR. EXTRANJEROS
1 2 3 4 5 6
DNI LE LC DNI CI PASAP
Nº DE DOCUMENTO AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CURT. - CURL. - CDI
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO (MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
DIA MES AÑO 1 2 3 4
SOLTERO CASADO VIUDO DIVORC HADPOA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE
PERSONERIA OTORGADA POR
DIA MES AÑO
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION FECHA DE INSCRIPCION O CREACION
DATOS COMPLEMENTARIOS

"F" IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
DOMINIO
MARCA
MODELO
MARCA MOTOR
Nº DE MOTOR
MARCA DE CHASIS
Nº DE CHASIS
USO

FECHA DE VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años siempre que el hecho no constituya un delito más severamente pasado el que insertare o hiciere incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".